



DIRECCIÓN

Artículo 5, 6, 7 y 8. La descripción de las funciones obedece al Reglamento Orgánico y de Funcionamiento (ROF) de FAMA E, aprobado por resolución exenta N° 185 de fecha 15.MAR.2022.

A. DEL DIRECTOR DE FAMA E

1. MISIÓN

Art. 5. Dirigir y gestionar FAMA E, velando por el fiel cumplimiento de las misiones establecidas en el capítulo I, Arts. Nos 1, 2 y 3, de este reglamento, debiendo, a su vez, mantener informado al Consejo Superior de FAMA E (CSF), de los estados financieros y actividades comerciales e industriales que se planifiquen y ejecuten.

2. TAREAS FUNDAMENTALES

Art. 6. Las tareas fundamentales del Director son las siguientes:

- a. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades y los recursos humanos, materiales y económicos necesarios para el cumplimiento de la misión de FAMA E, de acuerdo con lo establecido en el DFL. N° 223 de 1953 y sus modificaciones.
- b. Generar estrategias que contribuyan a la defensa nacional, mediante una potente y efectiva capacidad técnica e industrial, permitiendo, a su vez, satisfacer las demandas de las Fuerzas Armadas, a través de la investigación, innovación, desarrollo, producción, comercialización y mantenimiento de sistemas de armas y elementos bélicos, con valor agregado local.
- c. Generar estrategias que permitan desarrollar y mantener las competencias necesarias para desempeñar el rol de contratista principal, frente a programas y proyectos de sistemas que requieran la integración de diferentes tecnologías y proveedores, constituyéndose como la mejor opción para asegurar transferencia tecnológica, la participación nacional y el sostenimiento posterior de estos, a través de un eficiente y oportuno servicio de mantenimiento integral.



FAMAE

DESDE 1811 AGREGANDO VALOR A LA DEFENSA

- d. Generar estrategias que permitan proveer todo tipo de productos y servicios relacionados con las capacidades antes señaladas a otros clientes nacionales y extranjeros.
- e. Generar estrategias para ser una buena plataforma tecnológica para la investigación, desarrollo, producción y mantenimiento de sistemas de armas, con especial orientación a las necesidades del Ejército de Chile y demás instituciones de la Defensa Nacional.
- f. Celebrar contratos de mutuo acuerdo; cuentas corrientes, de depósito o de crédito; girar sobre depósitos, sobre créditos o excesos que se otorgaren; girar, aceptar, descontar, endosar, prorrogar y protestar letras de cambio y demás obligaciones mercantiles y obtener boletas de garantía.
- g. Proponer anualmente, ante el CSF, plan de ventas, plan logístico, plan de producción, plan de mantenimiento, plan de inversiones y el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos, en conformidad con las normas vigentes para su aprobación.
- h. Enajenar y constituir gravámenes sobre bienes raíces de FAMAE, previa autorización del Consejo Superior de FAMAE (CSF), además de presentar el balance anual de la empresa.
- i. Presentar, ante el CSF, en conformidad a lo establecido en el artículo N° 8 del DFL. N° 223 de 1953 y sus modificaciones, los porcentajes de distribución de las utilidades de la empresa.
- j. Presentar, ante el CSF para su autorización, la celebración de actos y contratos, cuyo valor exceda de doscientas unidades tributarias mensuales y que no estén expresamente comprendidos en planes y presupuestos ya aprobados.
- k. Presentar al Comandante en Jefe del Ejército (CJE), durante el mes de abril de cada año y en conjunto con el CSF, una memoria de la marcha de la repartición, conjuntamente con el balance de la misma, previamente aprobada por el citado consejo.
- ñ. Cumplir con las actividades necesarias para la fiscalización de la gestión comercial, industrial y de mantenimiento de FAMAE.
- l. Delegar parte de sus atribuciones, previo acuerdo del CSF, en funcionarios de sus dependencias.



3. ATRIBUCIONES

Art. 7. Las atribuciones del Director de FAMA E en cuanto al rol fabril son las siguientes:

- a. Ejercer la administración y dirección de FAMA E, conforme con lo establecido en el DFL. N° 223 de 1953, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por Decreto Supremo N° 375, (G), del 28.DIC.1978.
- b. Ejecutar, en su condición de representante legal y judicial de la corporación, todos los actos o contratos que fueren necesarios o útiles para la corporación. Especialmente se faculta, sin que ello signifique limitación alguna de lo establecido anteriormente, para celebrar contratos de mutuo acuerdo; cuentas corrientes bancaria o comercial, depósito o crédito; girar sobre depósitos, sobre créditos o excesos que se otorgaren; girar, aceptar, descontar, endosar, prorrogar y protestar letras de cambio y demás obligaciones mercantiles; y obtener boletas de garantía. Queda, del mismo modo, facultado para abrir acreditivos, efectuar cobros, recibir pagos en moneda extranjera y utilizar divisas, en el país o en el extranjero.
- c. Ejercer en el orden judicial las facultades que mencionan ambos incisos del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil las que se dan por reproducidas, con excepción de la de absolver posiciones.
 - a. Autorizar feriados, en forma individual o colectiva, en los turnos que fije el Director, conforme lo establece el artículo 67 del D.F.L. Núm 1 de 31 de julio del 2002, Código de Trabajo (CT).
 - d. Otorgar al personal femenino bono del beneficio por sala cuna, conforme con las instrucciones que establece la Resolución Exenta N° 174, del 07.JUL.2017.
 - e. Autorizar al personal Empleados Civiles de FAMA E permiso administrativo, hasta por 6 días hábiles en cada año calendario, conforme con las instrucciones que establece la Resolución Exenta N° 62, del 20.ABR.2018.



Art. 8. Las atribuciones del Director de FAMA E en cuanto al rol militar son las siguientes:

- a. Otorgar autorización para aceptar cargos o representaciones en organismos deportivos o de cualquier índole ajena al Ejército de Chile, legalmente reconocida, comunicándolo a través de la Comandancia General de la Guarnición Ejército Región Metropolitana y Comando de Industria Militar e Ingeniería (CIMI) a la División del Personal (DIVSAL).
- b. Autorizar feriados, en forma individual o colectiva, en los turnos que fije el escalón superior, conforme lo establecen los artículos 223 al 227 del DFL (G) N° 1 de 1997 (Estatuto del Personal de las FAs).
- c. Disponer y resolver las ISAs necesarias, para aclarar hechos acaecidos en FAMA E, cuando corresponda, nombrando al fiscal y/o secretario de la misma.
- d. Conferir al personal de Oficiales, Cuadro Permanente (CP) y Empleados Civiles de Planta (ECP) permiso especial, hasta por 6 días hábiles en cada año calendario, conforme con las instrucciones que imparte el escalón superior o sobre la base del Art. 228 del DFL. 1 (G) 1997 (Estatuto del Personal de las FAs).
- e. Evaluar el desempeño profesional de los Oficiales, Suboficiales y ECP, conforme lo establece la CAP – 01001, “Calificaciones”.
- f. Ejercer atribuciones disciplinarias, conforme lo establecido en el Reglamento de Disciplina para las Fuerzas Armadas (DNL – 911).
- g. Disponer las investigaciones que estimen convenientes y que vayan en beneficio del esclarecimiento de un hecho determinado.
- h. Arbitrar el empleo de su unidad para dar satisfacción a la misión de seguridad interior que fije el escalón superior.
- i. Disponer las ISAs, en caso de pérdida de reglamentos y/o documentos clasificados, que tengan relación con la planificación de guerra y orden interior, como asimismo por pérdida o deterioro de especies del cargo logístico de la unidad o cualquiera que vulnere la seguridad militar, que sean formulados de cargo de FAMA E.
- j. Ordenar controles extraordinarios de los cargos logísticos y aprobar las proposiciones para baja de todas aquellas especies que se encuentran deterioradas por uso y que no sean motivos de ISA.
- k. Dictar políticas sobre mantenimiento del cargo bajo su responsabilidad.



FAMAE

DESDE 1811 AGREGANDO VALOR A LA DEFENSA

- l. Controlar el mantenimiento del cargo bajo su responsabilidad.
- m. Disponer, cuando se decrete expresamente, los diferentes grados de acuartelamiento, como asimismo las medidas restrictivas que correspondan (toque de queda, etc.).
- ñ. Durante los estados de excepción, autorizar y firmar salvoconductos solicitados por particulares o por empresas privadas para el desplazamiento durante las horas de restricción, como también coordinar las actividades de seguridad interior entre las instituciones de la Defensa de Orden y Seguridad.
- n. Autorizar al personal militar de su jurisdicción para ausentarse de la guarnición, por períodos superiores a 24 horas.